

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 25

EST-VCT-GGN-175

ESTADO No. 175

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 10 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFS-14341	LEONEL MURCIA ALARCON, HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA, JOHN ANGEL PAEZ CORTES, JOSE EUCLIDES MURCIA ALARCON, YERSON ARLEY ROMERO MURCIA	06/10/2022	GLM N.º 363	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000134 del 25 de mayo de 2022 , por el término de CUATRO (4) meses y en todo caso hasta el día 31 de enero de 2023 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NFS-14341 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LEONEL MURCIA ALARCON, HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA, JOHN ANGEL PAEZ CORTES, JOSE EUCLIDES MURCIA ALARCON y YERSON ARLEY ROMERO MURCIA , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.158.134, 4.158.330, 7.310.471, 4.158.359 y 1.049.607.919 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODM-14241	BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA	06/10/2022	GLM N.º 362	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.797.829 ; para que, en el término de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO requeridos en el Auto GLM No. 100 del 27 de marzo de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-14241 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.797.829 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-087	YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, ELBA	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1284	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD6-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual, correspondiente

		<p>SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA</p>			<p>para el año 2013, dado que se encuentran bien diligenciados. 2. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías, presentados en ceros (0) para mineral de carbón, correspondientes a: I y II trimestre de 2010. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: anual de 2006; semestral y anual de 2007; semestral y anual de 2008, los cuales deben presentarse a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y deben estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones. - La presentación de Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2021, el cual debe ser presentado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año. - La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el respectivo comprobante de pago de las 15.329.95 toneladas de carbón térmico declaradas por el titular, no se presentó comprobante de pago correspondiente a: (12.271,47 toneladas de carbón térmico retenidas por cementos argos, 3.058,48 toneladas de carbón térmico retenidas por la Enel Emgesa) y de las 6.535.83 toneladas de carbón metalúrgico declaradas por el titular, no se presentó comprobante de pago correspondiente a: (543,91 toneladas de carbón metalúrgico retenidas por Acerías Paz del Río), correspondiente al formulario de producción y liquidación de regalías presentado para el IV trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el respectivo comprobante de pago de las 6.156,42 toneladas de carbón térmico declaradas por el titular, no se presentó comprobante de pago correspondiente a: (4.816,07 toneladas de</p>
--	--	--	--	--	--

carbón térmico retenidas por cementos argos, 959,75 toneladas de carbón térmico retenidas por la Enel Emgesa, 380,6 toneladas de carbón térmico retenidas por cementos Tequendama) y de las 10.057,66 toneladas de carbón metalúrgico declaradas por el titular, no se presentó comprobante de pago correspondiente a: (89,64 toneladas de carbón metalúrgico retenidas por Acerías Paz del Río), correspondiente al formulario de producción y liquidación de regalías presentado para **el I trimestre de 2021**. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el respectivo comprobante de pago de las 3.769.53 toneladas de carbón térmico declaradas por el titular, no se presentó comprobante de pago correspondiente a: (2.175,95 toneladas de carbón térmico retenidas por cementos argos, 1.593,58 toneladas de carbón térmico retenidas por la Enel Emgesa) y de las 13.496.31 toneladas de carbón metalúrgico declaradas por el titular, no se presentó comprobante de pago correspondiente a: (1.472,79 toneladas de carbón metalúrgico retenidas por Acerías Paz del Río), correspondiente al formulario de producción y liquidación de regalías presentado para **el II trimestre de 2021**. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago, los cuales se deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No 8151433 se evaluó técnicamente **el Formato Básico Minero Anual de 2019**, allegado el día 12 de octubre de 2021, mediante radicado ANNA 34599-0 y numero de evento No. 285034, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó: **REQUERIR** al titular, la modificación

y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B. Aspectos Técnicos. – B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 105.000 Ton lo cual no corresponde a la capacidad anual vigente aprobada en el PTO mediante Auto NoSFOM-1461 del 20 de octubre de 2008, la cual es de 5.280 Toneladas. Detalles de la calidad para grupo mineral – CARBÓN- No se realizó el diligenciamiento de las características fisicoquímicas y/o análisis próximos del Carbón térmico explotado en el año 2019. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establece la resolución No. 504 de 2018 todos los SHP no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas; así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo deben de estar georreferenciado en el SISTEMA MAGNA SIRGAS. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 2. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No 8152796 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero Anual de 2020**, allegado el día 12 de octubre de 2021, mediante radicado ANNA No. 34612-0 y numero de evento No. 285113, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó: REQUERIR, al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B. Aspectos Técnicos. - B.4. Reservas, Se evidencia inconsistencia, dado que se registraron los valores de las reservas probadas de 226.033 ton, sin embargo, la inconsistencia resulta debido a que en el año 2020 la producción fue de 73.571,41 ton, y así mismo, las reservas probadas del año 2019 eran de 321.739 ton; lo cual al realizar la diferencia entre las reservas probadas del año 2019 y la producción reportada en el año 2020, se tiene una Reserva Probada para el periodo 2020 de 248.167,59 ton, la cual no coincide con el valor diligenciado en el FBM del periodo reportado. Item.B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 100.000 Ton lo cual no corresponde a la capacidad anual vigente aprobada en el PTO mediante Auto NoSFOM-1461 del 20 de octubre de 2008, la cual es de 5.280 Toneladas. Detalles de la calidad para grupo mineral – CARBÓN- No se realizó el diligenciamiento de las características fisicoquímicas y/o análisis próximos del Carbón térmico explotado en el año 2020. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establece la resolución No. 504 de 2018 todos los SHP no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas mas no

coordenadas geográficas; así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo deben de estar georreferenciado en el SISTEMA MAGNA SIRGAS. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000755 del 15 de julio de 2022. 6. Informar que respecto del evento No. 366030 del 8 de julio de 2022, en donde los titulares mineros radicaron a través de la plataforma de AnnA Minería, la póliza de cumplimiento. Este documento será evaluado a través de dicha plataforma, por lo tanto, no será requerida en el presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDO-111	MARÍA ITSMENIA MELO DE GUZMÁN	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1285	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentados en ceros (0) para mineral de recebo, correspondientes a: II, III, IV trimestre de 2020; I, II, III trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a: IV trimestre de 2021 y I, II trimestre de 2022, junto con su respectivo pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 22 de julio de 2022, dicha obligación debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9300510 se evalúo técnicamente el Formato Básico Minero anual de 2021, allegado el día 16 de febrero de 2022, mediante radicado ANNA No. 43520-0 y numero de evento No. 321906, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó: APROBAR. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000758 del 19 de julio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-14561	JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1286	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHP-14561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021 presentados para mineral de Gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe ser presentado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>

presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 26 de junio de 2022, dicha obligación deberá ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021, para mineral de arenas, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2012; I, II trimestre de 2013; para mineral de arenas, toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto GET No. 177 del 30 de septiembre de 2013 se aprobó el PTO para el mineral GRAVAS y ARENAS, por lo tanto, estos son los minerales que se deben declarar en los formularios de regalías. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a: III, IV trimestre de 2021 y I, II trimestre de 2022; , toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando

claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto GET No. 177 del 30 de septiembre de 2013 se aprobó el PTO para el mineral GRAVAS y ARENAS, por lo tanto, estos son los minerales que se deben declarar en los formularios de regalías Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No. 000761 de 22 de julio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 1648 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 180 del 20 de octubre de 2021 y Auto GSC-ZC No. 006767 del 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 02 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo (apremio

					de multa o causal de caducidad/cancelación según corresponda), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-09201	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, JOSÉ LUIS CORTES AGUILAR	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1287	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N. HJD-09201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la póliza minero ambiental No.62-43-101001232, expedida por seguros del estado S.A., con un valor asegurado por CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$174.171.252), con vigencia desde el 03 de marzo de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023 y allegada mediante radicado No. 20221001762782 del 23 de marzo de 2022, , toda vez que, desde el 20 de octubre de 2020 dicha plataforma es el único medio habilitado para la presentación de las pólizas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe ser presentado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a: IV trimestre de 2021 y I, II trimestre de 2022; , toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base

de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto GET No. 000154 del 16 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 141 del 23 de septiembre de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para los minerales de GRAVAS y ARENAS, por lo tanto, estos son los minerales que se deben declarar en los formularios de regalías. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000763 del 22 de julio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 000167 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC No. 1785 del 29 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 190 del 4 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo (apremio de multa

					o causal de caducidad/cancelación según corresponda), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-08171	COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1288	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJN-08171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondiente a lo trimestre III del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101009532 , expedida por Seguros del Estado S.A., la cual fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 9029751 y jurídicamente mediante tarea No. 9029749 y se recomendó: APROBAR . 2. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020 , presentado mediante radicado No. 36960 del 22 de noviembre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8542599 y se recomendó: NO APROBAR . En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 3. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2021 , presentado con radicado No. 40128 del 18 de enero de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9014125 y se recomendó: NO APROBAR . En acto administrativo separado

se hará el pronunciamiento respectivo. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000760 del 22 de julio de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. Informar que mediante Auto No. GSC – ZC No. 001584 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 192 de 28 de diciembre de 2018 y Resolución VSC No. 000230 del 18 de febrero del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009532 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo

					7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJQ-14151	AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y CISCOS Y CARBONES E.U.- CISCAR E.U	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1289	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No IJQ-14151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015; I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y I del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I y II trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 980-46-994000000139 , expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 9492163 y mediante tarea jurídica No. 9492161 y se recomendó: APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000139 emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciada y firmada por el tomador. Se recomienda al titular que presente junto con las futuras pólizas el correspondiente certificado de pago. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 2. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2009 , presentado mediante radicado No. 51504 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180745 y se recomendó lo

siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2009, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 3. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2010**, presentado mediante radicado No. 51505 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180769 y se recomendó: Se recomienda **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2010, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem B4. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 4. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero semestral 2010**, presentado con radicado No. 51514 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10181018 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero semestral 2010, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 5. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2014**, presentado con radicado No. 51506 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180793 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2014, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 6. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero semestral 2014**, presentado con radicado No. 51515 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10181042 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero semestral 2014, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en

exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2015**, presentado con radicado No. 51507 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180817 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 8. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero semestral 2015**, presentado con radicado No. 51516 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10181066 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero semestral 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 9. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2016**, presentado con radicado No. 51508 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180841 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem B4. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 10. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero semestral 2016**, presentado con radicado No. 51517 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10181090 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero semestral 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 11. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se

efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2017**, presentado con radicado No. 51509 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180865 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 12. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero semestral 2017**, presentado con radicado No. 51518 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10181123 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero semestral 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 13. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2018**, presentado con radicado No. 51510 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180922 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 14. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero semestral 2018**, presentado con radicado No. 51519 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10181147 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero semestral 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 15. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2019**, presentado con radicado No. 51511 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180946 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2019, dado que presenta

las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 16. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero semestral 2019**, presentado con radicado No. 51520 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10181180 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero semestral 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 17. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2020**, presentado con radicado No. 51512 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180970 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 18. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2021**, presentado con radicado No. 51513 del 17 de mayo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 10180994 y se recomendó lo siguiente: **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia información referente a la inversión acumulada en actividades de exploración. Ítem L. Planos Georreferenciados: se evidenció que el plano anexo no se encuentra en el sistema de coordenadas correspondiente a Magna Sirgas. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 19. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 20. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 21. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000757 del 19 de julio de 2022. 22. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 23. Informar que mediante Auto GET No. 000056 del 03 de abril de 2018, acto notificado por estado jurídico No. 050 del 11 de abril de 2018, Auto GSC-ZC-002256 del 31 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 03 de enero de 2022 y Auto GSC - ZC No. 002065 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No.179 del 3 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 24. Informar a la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000139 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite

					<p>por lo tanto no admite recurso. 26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KK4-14121	JUNIO GUERRERO NIÑO	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1290	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KK4-14121, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, la presentación de la Póliza Minero Ambiental, para la anualidad 2022 – 2023, cuyo objeto ampare la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. KK4-14121, por un valor asegurado de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.051.755). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO</p>

					<p>MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000751 del 7 de julio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000060 del 14 de enero de 2022, notificado por estado No. 006 del 18 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-121	VIS LTDA	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1291	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EET-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001238, con vigencia de 02 de febrero de 2022 al 02 de febrero de 2023, expedida por Seguros del Estado S.A, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre, IV de 2021, I de 2022, junto con su respectivo recibo de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a</p>

partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que por medio de tarea número 6377579, se evaluó el **Formato Básico Minero Anual 2019**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, con radicado 23309-0 del 17 de marzo del 2021 y se recomendó lo siguiente: **APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019** refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería con radicado No 23309-0 del 01 de abril de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. En acto administrativo independiente se realizará el respectivo pronunciamiento a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

2. **INFORMAR** al titular minero que por medio de tarea número 6377603, se evaluó el **Formato Básico Minero Anual 2020**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, con radicado 23310-0 del 17 de marzo del 2021 y se recomendó lo siguiente: **APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020** refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería con radicado No 23310-0 del 01 de abril de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. En acto administrativo independiente se realizará el respectivo pronunciamiento a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

3. **INFORMAR** al titular minero que por medio de tarea No. 9542890, se evaluó el **Formato Básico Minero Anual 2021**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, con radicado 46136-0 del 11 de marzo del 2022, y se recomendó lo siguiente: **REQUERIR** al titular a fin de que presente la corrección de este considerando que el Ítem B4. Reservas. Revisar y corregir en cuanto a las reservas probadas, considerando que estas deben estar en concordancia con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente el plano no cumple con la Resolución 504 respecto al sistema de coordenadas. En acto administrativo independiente se realizará el respectivo pronunciamiento a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000753 del 07 de julio de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001268 del 01 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 11 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC-001720 del 21 de octubre de 2021, acto notificado por estado jurídico No. 184 del 26 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución SFOM No. 312 del 30 de noviembre de 2010, con constancia de ejecutoria y en firme el 02 de marzo de 2011, por medo de la cual se autorizó la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión No. EET-121, EET-122 y EH5-071 suscritos con la sociedad VIS Ltda, y se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la integración de las áreas de los Contratos No. EET-121, EET-122 y EH5-071, así mismo, en su artículo tercero ordenó la elaboración de la minuta del nuevo Contrato de Concesión. 10. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero

					<p>tomador de la póliza No. 30-43- 101001238, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **10 de octubre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo